



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva 08 de junio de 2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 15 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO	: GILMA INÉS OSPINA HURTADO
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00245-00

LA COOPERATIVA AVANZA actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- De la certificación sobre la póliza grupo deudores aportada, se logra advertir que la misma comprende el periodo del 01 de julio de 2020 al 01 de enero de 2021, no obstante en las pretensiones 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14 y 1.15, se solicita que se libere mandamiento de pago por concepto de póliza vida deudor correspondiente a las cuotas con vencimiento los 05 de enero de 2021, 05 de febrero de 2021, 05 de marzo de 2021, 05 de abril de 2021 y 05 de mayo de 2021 del pagaré N°123626.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva aportar certificación o póliza de seguros que cubra el referido lapso de tiempo, o en su defecto se sirva prescindir de la solicitud que por tales conceptos efectuó.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.



- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 16 de julio de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**98017a6cd4832fc129078758c30f825bdc1e0b58903f584a8cc5d18ba4
336ef3**

Documento generado en 15/07/2021 12:07:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**